

MANUAL DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

La **difusión pública es una obligación de los beneficiarios** contenida en el artículo 18.3 y 18.4 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La Ley General de Subvenciones señala en el artículo 18, lo siguiente:

“3. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Asimismo, el reglamento de desarrollo de la ley, en su artículo 31 añade lo siguiente:

“1. Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

*2. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en **la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente**, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.*

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

3. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley 38/2003 pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

4. La publicidad regulada en los apartados anteriores se realizará con independencia de la que corresponda efectuar a los beneficiarios de subvenciones de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y su normativa de desarrollo."

Sin perjuicio de la descripción que con carácter general se establece en las bases reguladoras de convocatorias de subvenciones de concurrencia competitiva y en los acuerdos de concesión de las subvenciones nominativas y directas del artículo 22.2 c) de la Ley, en las que se señala la obligación de los beneficiarios de aportar *una copia de todo el material documental e informativo (informes, diagnósticos, estudios, notas de prensa, fotografías, trípticos, material de difusión, etc.) a que dé lugar la realización del proyecto y el material documental o gráfico donde se demuestre que se ha hecho constar específicamente la colaboración de la Diputación de Badajoz y el uso de su imagen corporativa*, se detalla a **continuación para cada actuación en el caso de que se haya financiado total o parcialmente con dicha subvención la acreditación de esta publicidad**

La entidad beneficiaria deberá incorporar al proyecto publicidad de la Diputación de Badajoz como entidad cofinanciadora en el lugar donde se desarrolle el proyecto y en el material impreso editado con cargo al mismo, mediante la inserción del logotipo oficial de la Diputación de Badajoz de acuerdo con las previsiones del **Manual de Identidad Corporativa de la Diputación de Badajoz** https://www.dip-badajoz.es/diputacion/identidad_corporativa/doc2016/manual_diputacion_01.pdf.

Los logotipos editables en formato .SVG y .PNG se encuentran igualmente disponibles en el siguiente enlace https://www.dip-badajoz.es/diputacion/identidad_corporativa/index.php?selec=diputacion

Según la tipología del gasto financiado con las subvenciones recibidas por parte de Diputación y acompañando a la documentación de justificación de la actividad realizada deberá acreditar la difusión de la misma según se describe a continuación:

A) BIENES INVENTARIABLES

1. En la **compra de terrenos y la construcción de infraestructuras e inmuebles y/o su rehabilitación y reformas** deberá incorporar de manera visible el logotipo citado, mediante la colocación de placas o cartel informativos letreros o carteles fijos en la proporción de dos unidades de alto por una y media de ancho, con el siguiente tamaño:

a) Cuando se refieran a bienes inventariables en las que la cuantía de la ayuda concedida sea menor de 30.000 euros: 0,40 m2.

b) Cuando se refieran a bienes inventariables en las que la cuantía de la ayuda concedida sea superior a 30.000 euros e inferior a 60.000 euros: 1 m2.

c) Cuando se refieran a bienes inventariables en las que la cuantía de la ayuda concedida sea superior a 60.000 euros e inferior a 150.000 euros: 1,5 m2.

En estas placas deberá figurar la actividad subvencionada, el logo de Diputación, cuantía de la ayuda e igualmente en su caso el resto de agentes financiadoras.

2. En el caso de adquisición de medios de transporte estos deberán estar rotulados en uno de los laterales traseros o en el maletero.

3.- En el caso de adquisición de mobiliario igualmente placa o cartel fijo en la ubicación donde estén alojados con los mismos tamaños descritos en el apartado 1.

4.- Creación de página web. Deberá figurar el logo visible desde el primer acceso a la página indicando que ha sido financiada por Diputación

Estos carteles o placas deberán permanecer al menos durante el tiempo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para que el se concedió establecido en las bases reguladoras o acuerdos de concesión.

B) GASTO CORRIENTE

1. En el caso de actividades de carácter divulgativo, actividades formativas e informativas tales como cursos, conferencias, seminarios, ferias y exposiciones se colocará un cartel (Photocall, roll up) en el que se haga constar la denominación de la actividad desarrollada con el logotipo oficial

2. En el caso de celebración de actividades culturales, fiestas populares y actividades de fomento del turismo las entidades beneficiarias deberán hacer constar el logotipo en su página web, anuncios y medios de difusión (prensa, redes sociales, televisión o cuñas de radio) utilizados para dar a conocer los proyectos, de modo que quede constancia de que dichas actividades han sido subvencionadas por la Diputación de Badajoz, sin perjuicio de las restantes obligaciones que se relacionan a continuación para determinados gastos que formen parte del coste de la actividad subvencionada.

3. En las publicaciones tales como folletos, carpetas, libros, catálogos, guías... la inclusión del logo deberá figurar en la portada o contraportada. Igualmente se hará constar que la Diputación de Badajoz no asume responsabilidad alguna sobre dichos contenidos.

4. Gastos de camisetas, cintas, bolsas, bolsos, pins,...y otros materiales de publicidad foto identificativa del mismo con el logo de Diputación de Badajoz serigrafiado.

5. Gastos de premios y/o trofeos fotografía de los mismos con logo que acredita la colaboración de Diputación y/o diploma/certificado del premio concedido.

6. Vídeo de la actividad subvencionada con inclusión del logo de Diputación de Badajoz y alusión al proyecto financiado durante su emisión.

Si la actividad subvencionada contará con otra financiación ajena o propia deberá incluir el establecido por la Diputación de Badajoz en el mismo tamaño e iguales condiciones de visibilidad, obligación que se extenderá también al socio local en el caso de proyectos de cooperación internacional.